

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular y correo electrónico.

Firma del titular:

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf

Gracias



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0642/2021

Tepic, Nayarit, a 29 de abril de 2021.

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de No requerimiento.

C. Miguel Gutiérrez Turban

Eliminado. Se clasifican tres renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

C. Eduardo Lascurain de la Fuente y/o C. José Ismael Huerta Ledesma

El presente se emite en referencia al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ingresado a esta Delegación Federal el 13 de abril de 2021, para la modificación por corrección de medidas y ubicación de la Zona Federal concesionada colindante con el predio "El Palmar" ubicado en la Laguna de Santa María del Oro, Cerrada Bugambillas S/N, municipio de Santa María del Oro, Nayarit, promovido por el **C. Miguel Gutiérrez Turban**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**.

En su escrito refiere que se presenta **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la corrección de las medidas y de la ubicación de la Zona Federal concesionada colindante con el predio "El Palmar", la cual fue otorgada con fines de ornato y conservación.

Al respecto, una vez concluido el análisis de su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- El trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que establece: *"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental"*





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0642/2021

siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;**
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, **o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones”

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que la zona federal motivo de su solicitud, no se encuentra en los supuestos de los artículos 5º y 6º del REIA, **debido a que como refiere, no se trata de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento, sin embargo; aun cuando su solicitud no corresponde con el trámite de aviso de no requerimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, ya que este trámite aplica invariablemente para la realización de obras y/o actividades, a partir de obras existentes que no requirieron contar con autorización; para los fines de protección y ornato, no requiere de trámite alguno ante esta Secretaría.**

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción I, 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0642/2021

ACUERDA

PRIMERO.- Informar al solicitante que: No ha lugar acordar de conformidad el trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para Zona Federal concesionada colindante con el predio "El Palmar" ubicado en la Laguna de Santa María del Oro, Cerrada Bugambilias S/N, municipio de Santa María del Oro, Nayarit. Debido a que no se encuentra en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no aplicarle los primeros 5 párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que no pretende llevar a cabo obras y/o actividades; es decir, no pretende realizar ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación, ni mantenimiento de las obras.

SEGUNDO.- Informarle al solicitante que las actividades de **protección y ornato** no requieren autorización en materia de impacto ambiental, ya que éstas no se encuentran en los supuestos descritos en el artículo 5 del REIA, por lo tanto no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la SEMARNAT, por lo que deberá remitir su solicitud a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

El uso para **protección u ornato deberá ser con fines de conservación**, entendiéndose por este concepto el limitarse a mantener limpia dicha área, manteniendo la vegetación nativa en todos los estratos; es decir no sustituirla por ningún tipo de pasto diferente al que crece de manera natural en el sitio. Asimismo no podrá construir obra civil en esta área ni utilizarla con fines comerciales. El dar un uso diferente al de protección y ornato con fines de conservación podrá ser motivo de sanción por parte de la PROFEPA ya que esto puede constituir un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

El presente se emite bajo el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con base en la información que presenta en su solicitud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal, los cuales señalan las sanciones aplicables, en caso de falsedad en la información presentada.

TERCERO Notificar a la PROFEPA el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0642/2021

CUARTO.- Notificar al **C. Miguel Gutiérrez Turban**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

c.c.e.p Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
luis.tapia@profepa.gob.mx

Número de control: 18/DD-0030/04/21

leag/mgcc/klmm

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

